



## **Arauca, septiembre nueve de dos mil veintiuno**

Revisada la demanda de la referencia, se observa que, reúne los requisitos de ley, por lo que se dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **MARIA YAQUELINE RUEDA GOMEZ** contra **CRISTIAN DE JESUS PALENCIA RUEDA**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- En consecuencia, se le **dará** el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P..

3. **NOTIFICAR** personalmente al demandado, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

4.- **NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5.- De conformidad con lo estipulado en el Art. 598 del C.G.P., se ordenan las siguientes medidas cautelares:

### **Decretar la inscripción de la demanda en los siguientes bienes:**

- a) De los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 410 – 42428 y 410 - 39092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca de propiedad de las partes.

Para efectos de perfeccionar la medida, ofíciase a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca.

6.- **ADVERTIR** conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**7.- RECONOCER Y TENER** a la Dra. **STEFFANY LORENA HEREIRA RAMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.116.802.123 y tarjeta profesional número 319.442 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**J U E Z**